



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(038)
6 DE ABRIL DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-08”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-08”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), a través de la Resolución No. 014 del 09 de febrero de 2009, otorgó en beneficio de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA**, identificada con Nit. 805.016.626-0 una concesión de aguas superficiales para derivar un caudal total de 1.5 l/s de la fuente de uso público denominada “Santa Teresita”, ubicada dentro de los límites del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor Herney Botero Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.588.824 de Cali, en su condición de Representante Legal de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA**, el día 24 de febrero de 2009.

Mediante Memorando DIG-GJU No. 314 del 01 de junio de 2009, el entonces Coordinador del Grupo Jurídico le remitió al entonces Subdirector Técnico (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia), la documentación técnica (*Memoria Acueducto y Planta Vereda La Fonda, Plano “Diseño de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable Vereda La Fonda*) allegada por la Junta Administradora beneficiaria de la concesión de aguas superficiales, con la cual se pretendía dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo segundo de la Resolución No. 014 del 2009.

Una vez revisada la documentación técnica presentada por la Junta Administradora concesionaria, la entonces Coordinadora del Grupo GEP mediante el Memorando SUT No. 00150 del 06 de octubre de 2009, le recomendó a la Coordinadora del Grupo Jurídico requerir a la beneficiaria con el fin de que aclarar los siguientes puntos:

- “1. Se deben enviar los diseños del mecanismo de medición de caudales el cual debe estar ubicado en la zona de captación preferiblemente y adicionalmente se requiere que exista el mecanismo de restitución de caudales, los cuales deben ser restituidos directamente al cuerpo de agua (Quebrada Santa Teresita), con el fin de controlar y generar el seguimiento pertinente a la Concesión de Aguas Superficiales por parte del PNN Farallones de Cali.*
- 2. Elaborar un plano con la ubicación de las estructuras que hacen parte del acueducto y la red de distribución de la Junta Administradora del Servicio de Aguas Potable y Alcantarillado El Cabuyo, en el cual se observe los límites del PNN Farallones de Cali.*
- 3. En la documentación remitida por el concesionario, se enuncia el Anexo No. 9 sobre el Plan de Manejo Ambiental pero este no se encuentra dentro del documento enviado a la Unidad de Parques para la revisión. Por lo anterior, se debe remitir copia del plan en mención con el propósito de ser revisado y evaluado por esta Subdirección.*
- 4. Supervisar periódicamente el funcionamiento de todo el acueducto para determinar posibles fugas de agua o algún otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas en el sistema. La detección y corrección de estos problemas a tiempo evitaría aumentar innecesariamente la presión sobre el recurso hídrico de la cuenca de la Quebrada Santa Teresita.*
- 5. El trámite de Concesión de Aguas Superficiales es totalmente independiente de los Permisos de Vertimientos, por lo tanto la Junta Administradora del Servicio de Aguas Potable y Alcantarillado El Cabuyo, deberá tramitar este permiso con la autoridad ambiental competente según la jurisdicción en donde se realice la descarga y remitimos copia del permiso citado con anterioridad.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-08”

Así las cosas, la entonces Coordinadora del Grupo Jurídico acogiendo las recomendaciones arriba señaladas, mediante Oficio DIG-GJU No. 009153 del 19 de octubre de 2009, requirió a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA**, para que allegará dicha información.

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA a través de la entonces Dirección Territorial Suroccidente, dando cumplimiento al requerimiento realizado en el Oficio DIG-GJU No. 009153 del 19 de octubre de 2009, y reiterada en el Oficio DIG-GJU No. 011031 del 22 de diciembre de 2009, remitió la documentación de carácter técnico solicitada, a través del Oficio DTSO No. 000183 del 01 de Marzo de 2010, y radicada en el Nivel Central mediante consecutivo No. 002301 del 05 de marzo de 2010.

Una vez evaluada dicha documentación, la entonces Coordinadora del Grupo GEP mediante el Memorando SUT-GEP No. 0101 del 18 de junio de 2010, le recomendó a la Coordinadora del Grupo Jurídico requerir a la Junta beneficiaria para que ajustara y/o complementara la documentación remitida con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales.

En ese orden de ideas, mediante Oficio DIG-GJU No. 005625 del 30 de junio de 2010, la entonces Coordinadora del Grupo Jurídico acogiendo las recomendaciones señaladas en el Memorando arriba descrito, requirió a la Junta Administradora concesionaria para que ajustara la documentación que dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante en el Oficio DIG-GJU No. 009153 del 19 de octubre de 2009, reiterado en el Oficio DIG-GJU No. 011031 del 22 de diciembre de 2009, para lo cual deberían tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

“1. Es necesario que el usuario presente el plano donde se deben localizar en planta los bordes del cauce de la quebrada, estructuras de captación y desarenador (ubicación relativa entre bocatoma, desarenador y quebrada), tuberías de aducción y tuberías de restitución de caudal de excesos desde la estructura de captación y desde el desarenador hacia la quebrada, indicando además sus pendientes y diámetros. Este plano puede tener escala 1:20, 1:50, 1:100 aproximadamente, dependiendo de qué tan lejos se encuentren entre sí las estructuras y considerando la más óptima distribución de la representación gráfica en un plano de tamaño pliego. El plano entregado no responde a la solicitud, por lo que es necesario reiterar lo requerido sobre el tema en el memorando anterior.

2. Es necesario instalar un macromedidor aguas abajo del desarenador. Este macromedidor debe estar aguas debajo de la tee que une la tubería que transporta el flujo proveniente del desarenador y la tubería del By Pass. El macromedidor facilitará la verificación de los caudales que se captan y se conducen a la PTAP. De acuerdo con la información presentada en el plano de localización general, el desarenador se encuentra aproximadamente a 130m de la carretera que comunica a La Fonda con Villacarmelo, es decir, a una distancia relativamente corta para acceder al sitio y tomar las lecturas correspondientes.

3. Se realizó la revisión de los caudales teóricos de descarga en los vertederos de la estructura de captación y del desarenador. Según el plano “Bocatoma y Desarenador, planta, cortes y detalles”, el vertedero del desarenador para la salida final del agua hacia la PTAP, tiene una longitud de creta de 1,00 m y operaría con una lámina de agua de 0,02 m por encima de él. Bajo estas condiciones hidráulica, este vertedero rectangular descargaría un caudal mayor al concesionado (1,5 litros/seg) por la resolución 014 del 09 de febrero de 2009. Bajo el fundamento hidráulico teórico, se debe disminuir la longitud de la creta, de tal manera que solo rebose el caudal concesionado. Sin embargo como la obra se encuentra construida, se puede verificar directamente en campo el caudal que rebosa por el vertedero y se conduce finalmente a la PTAP. En caso de confirmar que el caudal que rebosa por el vertedero y se conduce a la PTAP es mayor al concesionado, debe ajustarse la geometría del vertedero para que solo rebose el caudal concesionado.

[...]

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-08”

En respuesta al requerimiento en mención, **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA**, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 00372 del 07 de septiembre del 2010, puso en conocimiento de esta Entidad que dicho requerimiento fue trasladado a la Secretaría de Salud Pública para que se les preste la asesoría adecuada y de esta manera ajustar las obras del Acueducto de conformidad con las exigencias previstas.

Mediante radicado No. 20134600102062 del 25 de octubre de 2013 **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA**, allegó las memorias de cálculo y el plano bocatoma-desarenador en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 014 del 09 de febrero de 2009, a lo cual Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó unas observaciones con el oficio No. 20132300083661 del 7 de noviembre de 2013.

En ese sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Concepto Técnico No. 20172300002446 del 2 de noviembre de 2017 evaluó la documentación del expediente y señaló que los diseños, memorias y obras cumplían con lo señalado en la Resolución No. 014 del 9 de febrero del 2009; en consecuencia, a través de la Resolución No. 183 del 23 de noviembre de 2017, se aprobaron los planos y obras del sistema de captación, conducción y distribución presentados por la concesionaria.

La anterior decisión se notificó personalmente a la señora Gladys Arroyo Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.276.766 en su condición de representante legal de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA**, el día 26 de diciembre de 2017 y quedó ejecutoriada el 12 de enero de 2018.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20187570024952 del 15 de noviembre de 2018, la señora Gladys Arroyo Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.276.766 en su condición de representante legal de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA** identificada con NIT. 805.016.626-0 solicitó en tiempo la prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 014 del 9 de febrero del 2009 y la modificación de la misma en el sentido de aumentar el caudal otorgado.

A través del oficio No. 2019230001214 del 7 de marzo de 2019, Parques Nacionales Naturales de Colombia le informó a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA** identificada con NIT. 805.016.626-0 la situación de los saldos pendientes e igualmente se requirió el censo de usuarios actualizado; la información fue remitida por la concesionaria por medio del radicado No. 20197570010552 del 5 de junio de 2019.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20202300000516 del 1° de abril de 2020, en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A través de Resolución No. 014 de 9 de febrero de 2009 se otorgó concesión de aguas superficiales a la Junta Administradora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado El Cabuyo Vereda La FONDA para derivar un caudal

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-08”

total de 1.5 L/s de la fuente de uso público denominada “Santa Teresita” en las coordenadas Latitud: 03°22'55.9” N y Longitud: 76°36'15.7” W ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios.

*El acto administrativo indica que la concesión de aguas otorgada a la Junta Administradora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado El Cabuyo Vereda La Fonda será por un término de **diez (10) años** y se especifica que se podrá prorrogar por el término que determine Parques Nacionales, para lo cual el peticionario deberá formular una petición escrita dentro del último año de vigencia de la concesión.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la solicitud del 13 de noviembre de 2018 se encuentra dentro de los tiempos que estipula el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 para solicitar su prórroga, por lo cual a continuación se hace el análisis técnico de la misma.

1. Caudal concesionado

De acuerdo con la Resolución No.014 del 9 de febrero de 2009, el caudal concesionado es de 1.5 L/s; para satisfacer las necesidades domésticas de los usuarios.

En el informe de evaluación y seguimiento del 2018 se menciona:

(...) se realizó medición instantánea del consumo que viene realizando el Acueducto en el momento de la visita, midiendo el tiempo que el contador de 100 litros tarda en dar la vuelta. El caudal medido el día de la visita fue de 1.4 L/s, tal como lo indica la resolución de otorgamiento (...)

(...) El caudal aforado aguas arriba de la quebrada Santa Teresita, fue realizado con molinete MF Pro de OTT fue de 17.3 L/s, pudiendo decir que la Junta Administradora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado El Cabuyo Vereda La Fonda está respetando el caudal ecológico permitiendo la sostenibilidad de la fuente y su biota (...)

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y al seguimiento de la concesión, se evidencia que el usuario está captando lo autorizado mediante la Resolución No. 014 del 9 de febrero de 2009 y garantiza con el caudal ecológico el recurso hídrico aguas abajo de la captación.

2. Aprobación de diseños y obras

A través de Resolución No. 183 de noviembre 23 de 2017 se aprobaron los planos y obras para la captación presentados por la Junta Administradora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado El Cabuyo Vereda La Fonda, cuyo sistema consiste en lo siguiente:

- ✓ Tanque desarenador
- ✓ Rejilla de captación
- ✓ Obra de captación
- ✓ Vertedero de excesos
- ✓ Instalación del macromedidor en la entrada de la PTAP

3. Tasas por uso

Se verificó con el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, el pago de las tasas por uso de agua que corresponden a la Junta Administradora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado El Cabuyo Vereda La Fonda. Esta dependencia mediante Memorando No. 2019430000583 del 06 de marzo de 2019, indicó que a la fecha dicha Junta registraba una cuenta por pagar pendiente por concepto de tasas de uso.

Con radicado No. 20197570010552 de 05 de junio de 2019, la representante Legal de la Junta Administradora remitió los pagos con sus respectivos soportes quedando al día por este concepto.

4. Cumplimiento de los requerimientos

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-08”

A través de comunicación No. 20192300012141, Parques Nacionales le informó a la representante Legal de la Junta Administradora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado El Cabuyo Vereda La Fonda la situación de los saldos pendientes de tasas por uso de aguas y además solicitó un censo de usuarios actualizado.

Con radicado No. 20197570010552 de 05 de junio de 2019, la representante Legal de la Junta Administradora remitió los soportes de los pagos y el censo de usuarios actualizado dando cumplimiento a los requerimientos de la Entidad.

5. Autorización sanitaria favorable

La entonces Dirección Territorial Suroccidente (hoy Dirección Territorial Pacífico) radicó a la Coordinación Grupo Jurídico (hoy Oficina Asesora Jurídica) mediante comunicación DTSO 000729 de 13 de agosto de 2009, el oficio anexo No 4145-563 del 04 de agosto de 2009 con la autorización sanitaria para el acueducto de la vereda La Fonda, denominado “El Cabuyo”, la cual fue expedida por la Alcaldía de Santiago de Cali en concordancia con el artículo No. 13 contemplado en la Resolución 014 de 09 de febrero de 2009.

CONCEPTO

Una vez realizada la evaluación técnica se conceptúa **VIABLE** conceder una prórroga por un término de diez (10) años, a la concesión de aguas superficiales otorgada a **Junta Administradora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado El Cabuyo Vereda La Fonda** para continuar derivando un caudal total de **1.5 L/s** de la fuente de uso público denominada “**Santa Teresita**” en las coordenadas Latitud: 03°22'55.9" N y Longitud: 76°36'15.7" W ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios, lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2016.

Así mismo, de indica que:

1. Para el aumento del caudal concesionado se debe solicitar una modificación de la concesión, la cual deberá ser solicitada posterior a la prórroga de la misma.
2. El concesionario ha realizado el pago de las tasas por uso de agua y se encuentra a paz y salvo por este concepto.
3. El concesionario ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
4. La infraestructura del sistema de captación ha sido aprobada por la Entidad.
5. La concesión de aguas cuenta con la Autorización Sanitaria Favorable.

Por concepto de seguimiento, **Junta Administradora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado El Cabuyo Vereda La Fonda** deberá cancelar el valor de **TREICENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$331.246). Los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

La Junta Administradora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado El Cabuyo Vereda La Fonda deberá dar cumplimiento en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de que una vez el Gobierno Nacional contemple que se ha superado la emergencia Sanitaria del COVID-19, lo siguiente:

1. Entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Campañas educativas a la comunidad.
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, con una duración quinquenal.”

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300000516 del 1° de abril de 2020, se puede deducir que la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-08”

Resolución No. 014 del 09 de febrero de 2009, solicitada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA**, identificada con Nit. 805.016.626-0, se ajusta a derecho, por lo tanto, el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico; igualmente, es necesario señalar que dentro de la solicitud de prórroga no se resolvió lo relacionado a la modificación del caudal, teniendo en cuenta que en primera medida esta Autoridad debía verificar las condiciones en las cuales se encontraba la concesión de aguas superficiales con el fin de establecer si procedía o no la prórroga de la misma, en consecuencia la modificación de la concesión de aguas puede ser solicitada una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 133 *Ibidem*, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.4., Señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-08”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA, identificada con Nit. 805.016.626-0, beneficiaria de la presente concesión está obligada a presentar para su estudio, el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$331.246), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohibase también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-08”

SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Igualmente, es preciso señalar que el uso del recurso hídrico dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300000516 del 1° de abril de 2020, ésta Subdirección procederá a autorizar la prórroga de la concesión de aguas superficiales a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA**, identificada con Nit. 805.016.626-0 en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 014 del 09 de febrero de 2009; de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR a LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA, identificada con Nit. 805.016.626-0, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 014 del 09 de febrero de 2009, para derivar un caudal total de 1.5 l/s de la fuente de uso público denominada “Santa Teresita”, donde el punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas Latitud: 03°22'55.9” N y Longitud: 76°36'15.7” W ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios pertenecientes a las Junta.

PARÁGRAFO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales; se concede en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 014 del 09 de febrero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA, deberá remitir el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual deberá incluir lo siguiente:

- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
- Metas anuales de reducción de pérdidas.
- Campañas educativas a la comunidad.
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, con una duración quinquenal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesionaria deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del que trata el presente artículo en un término máximo de tres (3) meses contados partir terminación de la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-08”

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO QUINTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA, deberá acreditar en el término de término de un (1) mes contado a partir de la terminación de la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19, el pago de una suma equivalente a TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$331.246), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-08”

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 014 del 09 de febrero de 2009 se concede por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la prórroga que se concede en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la concesión se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO NOVENO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se advierte a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA** que la prórroga otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA**, identificada con Nit. 805.016.626-0, a través de su representante legal o

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-08”

apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos sexto y séptimo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*